Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026

Doctor
MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital
Secretaría Jurídica Distrital
Ciudad

Asunto: Observaciones al proyecto "Directiva Única del Sector Gestión Jurídica en materia de Gerencia Jurídica, Gobernanza Regulatoria y Conceptos".

Respetado doctor Moncayo.

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) valoramos positivamente el propósito de racionalizar, compilar y sistematizar los lineamientos distritales en materia de gerencia jurídica, gobernanza regulatoria y conceptos, particularmente por su potencial para fortalecer la seguridad jurídica, la previsibilidad de la actuación administrativa y la participación de la ciudadanía y de los actores de interés.

El proyecto fue puesto a disposición para comentarios en el Régimen Legal de Bogotá: Régimen Legal | Secretaría Jurídica Distrital. Por lo que, presentamos nuestras observaciones y recomendaciones, con énfasis en los efectos sobre la Cámara de Comercio de Bogotá, las MiPymes y los empresarios.

Observación sobre actualización de referencias disciplinarias en el capítulo de protección de datos personales

Texto observado: "de conformidad con al artículo 25 de la Ley 734 de 2002" y, más adelante, "las sanciones serán las contenidas en los artículos 44 a 46 de la Ley 734 de 2002".

Se recomienda poder efectuar revisión en la actualización normativa. Dado que, la Ley 1952 de 2019 expidió el Código General Disciplinario y derogó la Ley 734 de 2002; su vigencia general, conforme a la modificación introducida por la Ley 2094 de 2021, opera desde el 29 de marzo de 2022. Por lo que, en una directiva cuyo propósito es precisamente racionalizar y sistematizar lineamientos jurídicos vigentes, mantener como soporte operativo disposiciones derogadas puede generar presuntamente incertidumbre interpretativa y posiblemente desalinearse con la finalidad de depuración normativa declarada en el propio proyecto.[1]

Por lo anterior, recomendamos de forma respetuosa poder analizar y sustituir las referencias a los artículos 25 y 44 a 46 de la Ley 734 de 2002 por las disposiciones vigentes del Código General Disciplinario que correspondan al supuesto regulado; lo cual requeriría efectuar una verificación integral de todas las remisiones disciplinarias y notas al pie antes de la expedición de la Directiva en comento.

1 Proyecto de Directiva, págs. 29-30. Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, art. 265, modificado por el art. 73 de la Ley 2094 de 2021. SUIN-Juriscol registra vigencia general desde el 29 de marzo de 2022.

Observación sobre la actualización de las fuentes normativas compiladas en materia de integridad, contratación y protección de datos

Texto observado: "en el Decreto Distrital 189 de 2020" y "artículos 14, 16 y 17 ibidem"; así mismo, el proyecto conserva múltiples remisiones directas al Decreto 1377 de 2013.

Se recomienda de forma respetuosa revisar el articulo en el sentido que se requiere diferenciar con claridad la fuente histórica de la fuente vigente de consulta. El Decreto Distrital 640 de 2025 expidió el Decreto Único del Sector Gestión Pública y derogó las disposiciones que fueron objeto de compilación, manteniendo sus efectos dentro del instrumento único. A su vez, el régimen reglamentario general de protección de datos se encuentra compilado en el Decreto 1074 de 2015. Por lo anterior, se hace necesario que la "Directiva Única", debería incorporar las fuentes compilatorias vigentes para evitar que los operadores jurídicos deban reconstruir equivalencias normativas.[2]

Así las cosas, recomendamos de forma respetuosa actualizar las citas operativas al Decreto Distrital 640 de 2025 y al Decreto 1074 de 2015, conservando la referencia a los decretos originales únicamente como trazabilidad histórica cuando resulte útil. Esta depuración reduce costos de consulta y cumplimiento para las entidades, la CCB y las empresas que interactúan contractualmente o mediante intercambios de información con el Distrito.

Observación para diferenciar la consulta sectorial interna de la participación temprana de los sectores económicos afectados

Texto observado: "Cada secretaría cabeza de sector deberá indagar con las entidades adscritas o vinculadas sobre los proyectos normativos que pretendan expedir para la regulación de alguna materia determinada, con el fin de incluirlos en la respectiva agenda del sector".

La disposición denominada "consulta sectorial" describe, en esencia, una coordinación interadministrativa. Sin embargo, el proyecto de directiva única reconoce que la Agenda Regulatoria debe facilitar el conocimiento y la participación de la ciudadanía y de los actores de interés y posteriormente exige identificar sectores con interés directo en la norma. Para regulaciones con impacto económico, nuevas cargas, trámites o costos de cumplimiento, conviene tener claro distinguir expresamente la consulta interna entre entidades de una instancia temprana de identificación y diálogo con actores externos.[3]

Se recomienda respetuosamente incorporar, dentro de la planeación de la Agenda Regulatoria, un criterio de identificación de grupos potencialmente afectados y mecanismos de diálogo temprano con cámaras de comercio, gremios, asociaciones empresariales, MiPymes, academia y organizaciones especializadas, sin convertir su intervención en requisito vinculante, ni sustituir la consulta pública formal. Para la CCB, esta previsión permitiría aportar evidencia sobre costos de cumplimiento, barreras de entrada, formalización y efectos diferenciados por tamaño empresarial.

2 Proyecto de Directiva, págs. 8, 14, 22, 26, 28 y 32-34. Decreto Distrital 640 de 2025, Decreto Único del Sector Gestión Pública; Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

3 Proyecto de Directiva, págs. 51 y 57: consulta sectorial, identificación de sectores con interés directo y articulación interinstitucional dentro de la Agenda Regulatoria.

Recomendación de ajuste de los términos de consulta pública para proyectos con impacto económico o alta complejidad

Texto observado: "Cuando el proyecto regulatorio pueda generar un impacto económico en ciertos sectores de la ciudadanía" la entidad deberá evaluar "la viabilidad de ampliar o no dicho plazo, a entre seis (6) y diez (10) días hábiles de consulta pública".

La regla constituye un avance frente al mínimo distrital de cinco (5) días hábiles, pero puede fortalecerse para proyectos con cargas empresariales significativas. Como referente de buenas prácticas en la gestión regulación sin desconocer la autonomía territorial, el Decreto Nacional 385 de 2026 fijó para las entidades nacionales un término general mínimo de quince (15) días calendario y exige motivación cuando se adopte un plazo inferior; para entidades territoriales preservó su autonomía, sin perjuicio del deber de publicación del numeral 8 del artículo 8 del CPACA. El Consejo de Estado ha destacado que la publicación previa de proyectos específicos de regulación materializa los principios de participación, transparencia y eficacia administrativa.[4]

Se recomienda de forma respetuosa analizar el mantener la diferenciación por impacto y establecer como estándar de gestión que los proyectos con impacto económico material, creación o modificación estructural de trámites, costos de cumplimiento relevantes o elevada complejidad técnica dispongan de una ventana de consulta no inferior a quince (15) días calendario, salvo motivación expresa y suficiente. Esta ampliación permitiría a gremios, cámaras de comercio, MiPymes y sujetos regulados realizar análisis jurídico, económico y operativo de mayor calidad.

Observación sobre participación incidente, motivación de respuestas y autonomía decisoria de la autoridad

Texto observado: "únicamente se contabiliza aquella participación que resulten incidente; es decir, las que logran una modificación de forma o de fondo, total o parcial, en el proyecto de acto administrativo".

La medición de la incidencia puede ser útil como indicador de gestión, pero no debería generar incentivos para modificar un proyecto por razones exclusivamente cuantitativas. El deber jurídico central consiste en recibir, analizar y responder las observaciones con trazabilidad y motivación suficiente, preservando la competencia decisoria de la entidad y el interés general. El proyecto también dispone que las respuestas deben garantizarse antes de expedir el acto y que las observaciones procedentes deben ser acogidas.[5]

Se recomienda complementar el indicador de participación incidente con indicadores de calidad: porcentaje de observaciones respondidas oportunamente, motivación de la acogida total, parcial o no acogida, publicación de evidencia utilizada y trazabilidad de cambios. De esta manera, la participación empresarial se evalúa no solo por el número de modificaciones logradas, sino por la calidad del diálogo regulatorio.

4 Decreto Nacional 385 de 2026, art. 1, que adicionó el art. 2.1.2.5.1.4 al Decreto 1081 de 2015. Consejo de Estado, Sección Primera, Auto de 2023, rad. 11001-03-24-000-2023-00045-00, sobre publicación previa de proyectos específicos de regulación y participación ciudadana. El referente nacional no desplaza la autonomía territorial.

5 Proyecto de Directiva, págs. 72-73. Ley 1437 de 2011, art. 8, numeral 8: deber de mantener a disposición los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Recomendación para mantener el estándar distrital de pago a contratistas y armonizarlo con el régimen nacional y la doctrina de Colombia Compra Eficiente

Texto observado: "En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista".

El estándar de treinta (30) días resulta favorable para la liquidez de proveedores y MiPymes. No obstante, se sugiere convenir armonizar su soporte con la regulación contractual vigente y utilizar el Decreto Distrital 640 de 2025 como fuente distrital compilada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en 2026 que las entidades estatales deben publicar en SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso contractual dentro del término previsto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y ha precisado que la categoría "Documentos del Proceso" es enunciativa y comprende los documentos expedidos durante el proceso.[6]

De acuerdo con lo anterior, recomendamos de forma respetuosa conservar el término de treinta (30) días como estándar favorable y revisar integralmente el apartado contractual para asegurar coherencia con la Ley 2024 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 640 de 2025 y la doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente. También se sugiere la uniformidad en los tiempos proyectados, el hito de inicio del cómputo del plazo de pago, evitando fórmulas distintas entre "recibo a satisfacción", "radicación de la factura o cuenta de cobro" y cumplimiento de requisitos.

Recomendación de precisión sobre el alcance de la Directiva frente a particulares

Texto observado: "Las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán aplicables a las entidades y organismos distritales destinatarios de las directrices aquí compiladas (...)*"*

El ámbito de aplicación confirma que el instrumento está dirigido principalmente a la organización y actuación de las entidades distritales. Esta precisión es relevante porque varias directrices inciden indirectamente en contratistas, titulares de datos y participantes en procesos regulatorios. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las circulares o instrucciones administrativas se distinguen por sus efectos: si contienen decisiones capaces de producir efectos jurídicos vinculantes frente a administrados, pueden adquirir naturaleza de acto administrativo susceptible de control; si se limitan a orientar internamente la actividad administrativa, no producen esos efectos externos.[7]

Se sugiere de forma respetuosa incluir en las disposiciones finales una cláusula expresa según la cual la Directiva no constituye, por sí sola, fuente autónoma para crear obligaciones, requisitos, cargas o restricciones a particulares sin fundamento legal, reglamentario, contractual o en un acto administrativo expedido por autoridad competente. Esta salvaguarda fortalece la seguridad jurídica de la CCB y del tejido empresarial.

6Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conceptos C-622 de 2026 (19 de mayo de 2026), C-809 de 2026 y C-1158 de 2026, sobre publicidad de los Documentos del Proceso y actos administrativos en SECOP.

7Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 19 de marzo de 2009, rad. 11001-03-25-000-2005-00285-00; tesis reiterada sobre circulares e instrucciones administrativas según su capacidad de producir efectos jurídicos vinculantes frente a los administrados.

Recomendación para fortalecer la información empresarial de la Agenda Regulatoria Unificada

Texto observado: la Agenda Regulatoria definitiva debe contener la entidad líder, la temática y competencia, la fecha tentativa de publicación en LegalBog y la fecha posible de radicación del proyecto para firma.

La Agenda Regulatoria Unificada es uno de los instrumentos de mayor valor para la anticipación de cambios normativos. Sin embargo, la información mínima prevista puede robustecerse para que empresarios y organizaciones representativas puedan identificar tempranamente qué iniciativas merecen análisis especializado.

Se recomienda de forma respetuosa adicionar campos mínimos de consulta pública: problema que se pretende resolver; grupos potencialmente afectados; tipo de impacto esperado, económico, trámites, datos, movilidad, ambiente u otro; identificación preliminar de posibles cargas de cumplimiento; dependencia responsable; estado del proyecto; y enlaces a documentos de soporte. Esta mejora facilitaría una participación empresarial más focalizada y reduciría asimetrías de información.

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá esperamos que estas recomendaciones contribuyan a consolidar una Directiva Única clara, actualizada y de fácil aplicación, con una participación empresarial efectiva y una gestión regulatoria orientada a la seguridad jurídica, la calidad normativa y la reducción de cargas innecesarias. Nos ponemos a disposición de la Secretaría Jurídica Distrital para ampliar estas consideraciones y participar en los espacios técnicos que se consideren pertinentes.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO
Directora Gestión Pública y Ciudadana

Aprobó: Claudia Patricia Velasquez.
Elaboró: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria.